

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2004
9.ª R SESIÓN
(Matinal)
(Texto Borrador)
JUEVES 26 DE MAYO DE 2005
PRESIDENCIA DE LA SEÑORA JUDITH DE LA MATA DE PUENTE
Y
DEL SEÑOR ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA

SUMILLA

La RELATORA da lectura:

Dictamen de la Comisión de Energía y Minas, con un texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 9275/2003-CR, por el que se propone modificar la Ley N.º 27133, Ley de Promoción de Desarrollo de la Industria de Gas Natural, con la finalidad de establecer términos y condiciones operativas que permitan un mejor aprovechamiento y mayor utilidad económica del gas natural producido en el Perú. (*)

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Ahora, vamos a tratar el punto siete de la agenda, concerniente a la modificación de la ley de promoción del desarrollo de la industria del gas natural.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene la palabra el congresista Carhuaricra Meza, vicepresidente de la Comisión de Energía y Minas, para sustentar la propuesta de ley.

El señor CARHUARICRA MEZA (SP-AP-UPP-IND).— Señora Presidenta: El objeto de este proyecto de ley es establecer términos y condiciones operativas que permitan un mejor aprovechamiento y mayor utilidad económica del gas natural producido en el Perú.

El propósito es establecer términos y condiciones operativas esencialmente la que alude a la etapa del venteo; en otras palabras, al momento de botar al aire el gas natural, que permite un mejor aprovechamiento y mayor utilidad.

El gas natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del área de contrato, sin implicancia y la determinación de la retribución o regalía:

1. Utilizado en operaciones de los contratistas.
2. Reinyectado al reservorio.
3. Almacenado en reservorios naturales.
4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.º de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Se establece que la regalía se calcula en función del precio de realización, lo que permitirá que el gas natural acceda al mercado en forma competitiva.

En tal sentido, los productores de gas podrán competir entre ellos para colocar su gas en el sector eléctrico, considerando que en la temporada de sequía pueden obtener mayores precios que en época de lluvias.

Es necesario precisar que la regalía se fijará en función del precio de realización; esto significa que lo que recoge esta norma, que además es específica para el gas natural, está señalado en el artículo 45.º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y lo que viene aplicando Petroperú en su modelo de contrato.

Es decir, aquí se establecen modificaciones de la Ley 27133, Ley de Promoción de Desarrollo de la Industria de Gas Natural, estableciendo condiciones operativas para un mayor aprovechamiento del gas natural producido a nivel nacional.

Se cuenta con las respectivas opiniones favorables de los sectores que tienen que ver con este tema, así como también con la votación por unanimidad en la Comisión de Energía y Minas.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Se recuerda que este proyecto

de ley ha sido dictaminado por unanimidad, por lo que se concederá hasta dos minutos por grupo parlamentario para exponer su posición.

Bien, se ofrece la palabra.

Si ningún congresista hace uso de la palabra, vamos a marcar asistencia para votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— La Mesa se permite aclarar que la Comisión de Producción y Pymes, por unanimidad, se ha inhibido de dictaminar este proyecto de ley.

Tiene la palabra el congresista Guerrero Figueroa para hacer una breve aclaración.

El señor GUERRERO FIGUEROA.— Señora Presidenta, creo que conviene tratar este proyecto de ley, porque ahora más que nunca el gas no ha bajado de precio en el Perú, a pesar de que tenemos Camisea; incluso se habla de que el gas que se vende a otro país es más barato que el que nos venden a nosotros.

Ya que tenemos este proyecto de ley, llamo la atención de la Representación Nacional para tratar el problema del gas. Hay que hablar con claridad sobre esta materia. Me parece que no sería lo más adecuado aprobar un proyecto de ley fundamental para el país sin ningún debate.

El gas es un recurso natural de todos los peruanos y se supone que su explotación es para ayudarnos a ser más competitivos en el mercado nacional e internacional. Así que solicito un pronunciamiento sobre ello, porque es oportuno saber por qué no ha bajado el costo del gas para las familias peruanas, ya que se dijo que iba a bajar el precio, pero no existe ninguna respuesta a ello. Hoy o ayer en los medios de comunicación salió la noticia de que el gas que se exportará a Chile será más barato que el que no vendan a nosotros; incluso se sabe que el gas que se vende en otros países es más barato que el que nos venden a nosotros. Qué pasa. Eso es algo que no entiendo.

Por eso pido al presidente de la Comisión de Energía y Minas que nos explique qué está pasando; si han analizado este fenómeno, que nos digan por qué el gas no baja en el mercado, por qué el gas que se vende afuera está más barato que para nosotros; si realmente hay un problema de esta naturaleza, que nos digan por qué se va a exportar gas a Chile si todavía no solucionamos su abastecimiento en el mercado interno.

Presidenta, me pide una interrupción el colega Carrasco; se la concedo, con su venia.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene la interrupción el congresista Carrasco Távara.

El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Presidenta, lo que plantea el colega Guerrero es un asunto —entiendo yo— muy importante y de debate nacional, porque va a afectar, no recisamente a la modificación que se pretende hacer en esta propuesta de ley, sino a la Ley General de Hidrocarburos, que es donde se tiene fijados los referentes respecto a los precios de los combustibles en el mercado nacional.

Su inquietud —que la comparto— se encuentra debidamente recogida en un proyecto de ley que ha presentado el congresista Valdivia, que debe de estar en las comisiones pertinentes y que va a ser materia de un dictamen.

Sobre este asunto, debo decirle que tanto los combustibles —los líquidos, me refiero— que ingresan al país como ahora el gas de que estamos exportando tienen la misma naturaleza en cuanto a que trabajan con los precios del mercado y, en este caso, le imponen lo que se llama la paridad de exportación.

Cuando importamos el petróleo cuesta más caro que si lo importáramos con la paridad de exportación; es decir, cuando vendemos, —porque también vendemos combustible— lo hacemos a menor precio, pero cuando importamos, lo hacemos a mayor precio; en este caso, nos están aplicando las mismas teorías.

Cuando venden el gas al mercado peruano, le aplican la misma teoría de la paridad de la exportación; o sea, es como si estuviéramos comprando a precio del mercado extranjero, siendo que los precios del mercado internacional siempre están por debajo. Pero este problema lo debatiremos ampliamente cuando se traiga al Pleno el dictamen respecto a la modificación de la Ley General de Hidrocarburos, donde se ha señalado con mucha precisión estos puntos.

En el proyecto de ley que tenemos entre manos sólo se trata de hacer una modificación a la Ley N.º 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, que es distinto a la Ley General de Hidrocarburos.

Fíjense ustedes, en el artículo 4.º de esta ley se había puesto que los explotadores del gas en el Perú estaban obligados a garantizar el abastecimiento de gas natural al mercado nacional por un período mínimo definido en el contrato.

Es decir, en el contrato se definen hasta cuándo se garantiza el abastecimiento del mercado nacional. Después de ese período mínimo, definido en el contrato, las empresas no están obligadas a garantizar el abastecimiento nacional.

Con el dictamen que se ha puesto a debate hoy, se modifica y se corrige uno de los defectos de esta ley, precisamente con el propósito de que no sea una condición el hecho de que haya un pedido mínimo de un contrato lo que obliga a las empresas a abastecer en el mercado el gas natural, sino que sea en forma permanente.

Yo quería un poco decir estas cosas, porque éste no es el momento del debate que ha planteado el colega Guerrero, que tenemos que realizarlo más adelante en el Congreso.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Puede continuar el congresista Guerrero Figueroa.

El señor GUERRERO FIGUEROA.— Presidenta, me pide una interrupción el congresista Diez Canseco; se la concedo, si usted lo permite.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— La Mesa se permite aclarar que, luego de la exposición del dictamen, se ofreció la palabra. En vista de que nadie la solicitó, se pasó a votación.

Sólo como una excepción se le ha dado la palabra al señor Guerrero Figueroa para hacer una aclaración.

El señor GUERRERO FIGUEROA.— Presidenta, pero usted de frente va a someter a votación un proyecto de ley muy importante.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Puede hacer uso de la interrupción el congresista Diez Canseco Cisneros.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (SP-AP-UPP-IND).— Gracias, señora Presidenta.

En coincidencia con el congresista Guerrero, quiero expresar la necesidad de que el proyecto de ley sea materia de discusión. El hecho de que el asunto sea tratado colocándolo en agenda y con una fundamentación muy breve del congresista Carhuaricra ha llevado a que no se meritúe la significación y la importancia que éste tiene.

En este sentido, me parece que la propuesta del congresista Guerrero, que es que se abra una discusión por no haberse evaluado correctamente la importancia de intervenir sobre el tema, tiene que ver con el hecho de que este proyecto define formas cómo se va a retribuir el uso del gas o el pago de la regalía, en función del uso de recursos por parte de la empresa. Según la propuesta, todo lo que sea usado en operaciones de la propia empresa, reinyectado al reservorio, o gas que se utilice para separarlo de los líquidos y volver a almacenarlo o reinyectarlo no pagaría regalías. Entonces, se trata de discutir qué es lo que el país obtiene de beneficios de esta explotación y en qué condiciones se manejan estos criterios.

Creo que es responsabilidad del Pleno tener una posición sobre la materia, previa discusión, ya que la velocidad con que se ha estado operando en este terreno, algunos no hemos evaluado correctamente la importancia de intervenir y colocar este asunto en discusión.

Por eso, en esta intervención, quería expresar mi apoyo a la inquietud que presenta el congresista Guerrero. Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Sírvase concluir, congresista Guerrero Figueroa.

El señor GUERRERO FIGUEROA.— Presidenta, permítame demostrar que el artículo 1.º de esta propuesta tiene que ver con lo que he manifestado, que dice:

"La presente ley tiene por objeto establecer términos y condiciones operativas que permitan un mejor aprovechamiento y mayor utilidad económica del gas natural producido en el Perú".

Entonces, es importante saber cómo se revierte ese mejor aprovechamiento y esa mejor utilidad económica, y cómo este hecho luego va a ser transferido al usuario, respecto a cómo va a incidir en los hogares peruanos.

Por eso creo que es necesario que haya un debate sobre ello.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— En vista de que ya han registrado su asistencia, y como se trata del pedido de dos congresistas para reabrir el debate, se va a consultar al Pleno esta posibilidad.

Han registrado su asistencia 80 congresistas.

Se consulta al Pleno el pedido de que se reabra el debate de este dictamen.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—*Efectuada la votación, se acuerda, por 58 votos a favor, tres en contra y 11 abstenciones, el pedido de que se reabra el debate del presente dictamen.*

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Ha sido aprobado. Por lo tanto, se reabre el debate.

Se deja constancia de la abstención de la congresista Tait Villacorta.

“Votación del acuerdo para reabrir el debate sobre el texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 9275

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Se les recuerda que este proyecto de ley ha sido aprobado por unanimidad en la Comisión de Energía y Minas, por lo que cada grupo parlamentario sólo tiene dos minutos para que exponga las razones de su posición.

Gracias.

Tiene la palabra el congresista Morales Mansilla.

El señor MORALES MANSILLA (SP-AP-UPP-IND).— Señora Presidenta: Creo que en el texto propuesto es necesario hacer algunas precisiones.

Por ejemplo, en el artículo 1.º debería precisarse, con suma claridad, que este tema se refiere al gas natural, pero asociado al petróleo crudo. El caso del gas de Camisea es diferente porque es un gas puro, que no viene asociado con el petróleo crudo. Pero lo preocupante es lo relacionado con el precio de mercado que ahora tiene el gas que se comercializa en el Perú. Han hecho bien los congresistas Luis Guerrero y Javier Diez Canseco en solicitarnos que nos preocupemos de ello.

En suma se trata de un asunto de mercado; por lo tanto, de un problema de oferta y demanda. Estando en producción el gas de Camisea, obviamente que hay mayor oferta de este producto; sin embargo, no ha disminuido el costo del gas; por el contrario, en el mercado interno los precios son mayores a los del mercado internacional.

Pero acá hay una institución responsable, ya que, de acuerdo con su marco normativo, tiene la obligación de regular la fijación de tarifas; esta institución se llama Osinerg.

En todo caso, pido al presidente de la Comisión de Energía y Minas que convoque al presidente de Osinerg, a fin de que explique a mérito de qué se han fijado esos precios de mercado y cuáles son las acciones que han tomado para que el proceso de oferta y demanda, de libre competencia, se realice con la transparencia y dentro del marco legal, que evite el abuso, y además diga si hay o no hay posición de dominio.

Lo cierto y lo concreto es que el problema planteado por los colegas antes mencionados se refiere a un tema eminentemente de mercado y que tiene una institución, como es el Osinerg, que debe explicar a la colectividad qué está sucediendo al respecto.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene la palabra el congresista Guerrero Figueroa.

El señor GUERRERO FIGUEROA.— Señora Presidenta, sólo deseo hacer algunas precisiones al texto sustitutorio que acaban de entregarme, de fecha 24 de junio, porque el colega Santos tiene otro dictamen.

El inciso a), del artículo 1.º, dice:

“Garantizar el abastecimiento al mercado nacional de gas natural”. Correcto.

El inciso b) dice:

“Fijar un precio máximo para el gas natural en la boca de pozo y precisar los procedimientos

para la aplicación de precios y/o condiciones en las ventas de gas natural". Bueno, esto es importante.

Entonces, quisiera saber cuál es ese precio máximo en boca de pozo y cuánto va a significar el precio que va a llegar al usuario, porque allí se dice, "y/o condiciones en las ventas de gas natural".

Quiero que me expliquen eso porque el artículo no lo precisa. Dejar abierto todo este inmenso portón significa no saber quién va a poner ese precio de boca de pozo, ni saber cómo se va a vender al usuario ni cuánto va a ser la regalía.

Bueno, hay una serie de preguntas que no están resueltas en el proyecto de ley. No puedo aprobar una cosa así. Necesito que el presidente de la Comisión me dé una explicación, porque ese segundo punto es clave.

Ahora, escuchen lo que dice el inciso c) del mismo artículo.

"En las áreas de contrato en las que se produzca el gas natural asociado, la regalía o la retribución se calculará sobre la base del gas natural fiscalizado y su precio de venta en el mercado nacional o de exportación, según sea el caso. Para tal efecto, se considerará gas natural fiscalizado al gas natural vendido durante el respectivo período de valorización definido en cada contrato, cuyo volumen deberá estar expresado en miles de pies cúbicos (MP3) y su contenido calorífico en Unidades Térmicas Británicas (BTU).

El gas natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del área de contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía".

¿Realmente existe la modificación de la regalía? Si la hay, quisiera que me precisen a cuánto asciende esa modificación. Que me lo clarifique el autor del proyecto de ley o los miembros de la Comisión de Energía y Minas. Cuánto significa la modificación de la regalía: baja, sube; cuál es su efecto en los pueblos en donde existe este recurso natural.

Pero este inciso continúa con lo siguiente:

1. Utilizado en operaciones de contratistas
2. Reinyectado al reservorio
3. Almacenado en recursos naturales.

Presidenta, creo que estamos ante una situación de no poder aprobar este texto sustitutorio así como está presentado, más aun si no hay una explicación clara con relación a todos los puntos que he expuesto. Lamento mucho que no haya un debate sobre este tema; seguramente para mis colegas todo está claro, pero yo encuentro contradicciones y vacíos respecto a las regalías, al precio en boca de pozo...

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Sírvase concluir, congresista.

El señor GUERRERO FIGUEROA.— Respecto al precio que llegará al consumidor; en este caso, a los peruanos.

No sabía que hoy en la mañana se iba a tratar este tema; sólo me he enterado por la noticia que dan los periódicos en el sentido de que el gas que se vende al exterior es más barato que el que se vende a los peruanos.

No tengo la información precisa para dárselas, pero seguramente hay especialistas en la materia que podrían ayudarnos a interpretar bien el problema.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene la palabra el congresista Diez Canseco Cisneros.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (SP-AP-UPP-IND).— Señora Presidenta, el proyecto de ley que motiva esta discusión plantea, en concreto, que sólo el gas extraído que sea, efectivamente, vendido pague regalías y que el gas que no sea vendido sea utilizado en las operaciones de los contratistas o reinyectado al reservorio o almacenado en reservorios naturales o quemado.

En mi opinión, la intención de la propuesta de ley respecto a qué hacer con el gas en estas circunstancias es correcta, pero me parece que varias de sus propuestas debieran motivar una evaluación. Sin embargo, yo quisiera preguntar al presidente de la Comisión si hay un cálculo sobre lo que el Estado captaría o dejaría de captar por aplicación de esta norma. Una de las opciones que le dan al contratista es usar el gas no vendido en sus propias operaciones, sin que eso afecte el pago de retribución o regalías. Eso, en términos prácticos, es un subsidio; es decir, se le está entregando a la empresa un subsidio, porque está usando gratis el recurso para sus actividades operativas; esto me parece que es un hecho distinto a reinyectar el gas, que no disminuye el patrimonio del Estado, y diferente, obviamente, a que

el contratista consume el gas libre de costo, donde hay una disminución del patrimonio de la nación.

Pienso que este caso es cuestionable, por lo que, además, se debe discutir si el gas se va a utilizar en actividades que van directamente a la producción petrolífera y gasífera, como inyección, o si también va a ser válido el uso de ese gas, por ejemplo, para dotar de energía a los campamentos, que es un costo que corresponde a la empresa, pero no entiendo por qué el Estado tiene que subsidiar ese costo sin que se valore el patrimonio que está siendo usado en este terreno.

Por ello, mi propuesta es, uno, que se precise, por parte de la Comisión, los costos que implicaría para el Estado este proyecto de ley o lo que el Estado podría recibir en caso de regalías que fueran cubiertas por la empresa por usar el gas para fines vinculados a su propia actividad económica; dos, si esto va a afectar o no las operaciones de Camisea, y si va a tener algún impacto sobre los ingresos que el Estado perciba por la explotación de ese gas. Tres, el cálculo del volumen y el valor del gas que las empresas contratistas consumirían libre de costo en sus operaciones, para tener una idea de qué es lo que estamos hablando, dentro y fuera del área del contrato. Una cosa que a mí me preocupa es cómo se va a fiscalizar el uso fuera del área del contrato, como entiendo yo aparece mencionado.

Cuatro, si las empresas, en la lógica de la propuesta de ley, podrían consumir gas libre de regalías sólo en operaciones directamente relacionadas con la actividad productiva o también con el establecimiento de campamentos y otros mecanismos.

Finalmente, hay un planteo de modificación del inciso a) del artículo 4.º de la Ley N.º 27133. Con relación a esa modificación, propongo que se suprima la referencia que dice: "Por un período mínimo definido en el contrato". Sugiero que quede simplemente "Garantizar el abastecimiento al mercado nacional de gas natural".

Por qué se ha planteado eliminar esta referencia es un hecho que no logro entender claramente. Se ha pasado de una referencia que decía que la garantía del gas tiene que mantenerse durante la vigencia del contrato a una situación en la que se ha eliminado este período mínimo definido en el contrato. Quisiera conocer qué argumentos hay para ese efecto, porque me parece que al definir el abastecimiento al mercado nacional...

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Sírvase concluir, congresista.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (SP-AP-UPP-IND).— Presidenta, ojalá se pudiera aclarar qué significa esto, ya que al eliminarse —como está eliminándose— por un período mínimo definido en el contrato está saliendo; ¿por qué período entonces tendría que garantizar la empresa el abastecimiento al mercado? Porque, finalmente, si eliminamos el concepto, la lógica es que el abastecimiento es indefinido; es decir, significa garantizar, indefinidamente, el abastecimiento de gas al mercado nacional.

Si ésta es la intención, yo quisiera que el tema fuera aclarado por el presidente de la Comisión de Energía y Minas o por el promotor del proyecto de ley.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene la palabra el congresista Carrasco Távora, por dos minutos.

El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Señora Presidenta, en el Perú tenemos vigente la Ley N.º 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.

Entonces, tenemos que ubicarnos exactamente en qué es lo que estamos ahora tratando, y lo que trata el dictamen que tienen entre manos es precisamente una modificación pequeña a esta ley. Ésa es la ley que estamos modificando, no estamos entrando a otros temas.

En principio, con relación al gas natural de Camisea, quiero decirles que ahí el gas no se venta, no se quema; es decir, para ese caso no hay absolutamente nada de estos conceptos que, en forma muy confusa, aparentemente, se están manejando hoy en el Pleno, pero que no corresponden, exactamente, a eso que se llama el gas de Camisea. Repito, allá no se venta ni se quema el gas.

¿Dónde, entonces, se venta y dónde se quema el gas? Se venta o se quema en las otras operaciones que producen gas. Por ejemplo, esto sucede en Aguaytía. Cuando se quema el gas, el país tiene dos efectos negativos: primero, malogra el medio ambiente, y, segundo,

quemamos, aproximadamente, diez millones de dólares en cada una de las operaciones. En este caso, el Estado deja de percibir, anualmente, montos que, de una u otra manera, conforme lo presentamos en este texto, puede tener un beneficio distinto.

En consecuencia, esta propuesta de ley por la que se propone modificar la Ley N.º 27133 no tiene nada que ver con el precio de gas que se le va a vender al usuario.

Por eso, cuando se nos preguntan, "¿cuánto le va a costar ahora el gas a la población?", yo no se lo puedo contestar, porque este proyecto no se refiere a este asunto. Este texto viene a corregir los defectos de la Ley N.º 27133.

Así, cuando en el texto sustitutorio se propone modificar el inciso a) del artículo 4.º de la Ley N.º 27133, que establece que los contratistas están en la obligación de "Garantizar el abastecimiento al mercado nacional de gas natural por un período mínimo definido en el contrato", sólo se modifica el plazo, que es "por un período mínimo definido en el contrato", el cual puede ser de cinco, diez, quince, veinte o tal vez menos años.

Nosotros, al modificar ese inciso, sólo decimos que no hay "período mínimo definido", sino que el contratista que produce gas simplemente está en la obligación de "Garantizar el abastecimiento al mercado nacional de gas natural".

Eso dice este párrafo que se modifica. Con esta medida no perjudicamos al país; sino, al revés, tratamos de beneficiar al país, para que ese gas que hoy se vende y malogra el medio ambiente o que se quema y perjudica la economía del país ahora tenga efectos contrarios, beneficiosos. Por eso se ha establecido los mecanismos que no estaban contemplados en la ley que se modifica.

Es verdad, estaba contemplada la reinyección del gas cuando haya la posibilidad de que se reinyecten los pozos. Pero, normalmente, cuando se extrae el petróleo con gas, las empresas no lo reinyectan, porque corren graves riesgos las infraestructuras de los pozos y porque, con la reinyección del gas, puedan ocurrir situaciones no deseadas.

Por eso, lo ventean o lo queman, y por eso la Ley Orgánica de Hidrocarburos permite el venteo y el quemado, porque éstas son razones que no están precisamente para ser definidas en la ley, sino son razones técnicas y científicas que no se definen en una ley.

Nosotros sólo queremos que esa posibilidad del venteo o del quemado del gas que actualmente viene dándose tenga una alternativa, consistente en que haya terceras empresas o contratistas que dispongan de un terreno y ahí se reinyecte el gas para guardarlo, a fin de que el país tenga más reserva de gas en lugar de que se ventee o se queme y no tengamos ese mismo gas.

Si se puede reinyectar en un tercer pozo, no necesariamente en un pozo petrolero, sino en un pozo para que almacene exclusivamente gas, para después usarlo, el país ha ganado; eso es, precisamente, lo que busca esta propuesta de ley: un beneficio para el país.

Cabe aclarar que las regalías del gas están prefijadas en los contratos, por lo que mediante esta iniciativa de ley no podemos modificarlas; no podemos decir: "Oiga usted, con esta ley bajan las regalías o suben las regalías". Porque esas negociaciones se realizan entre Perupetro S. A. y las compañías que quieren acceder a un contrato.

Eso es, exactamente, lo que ocurre en la realidad. De manera que en esta propuesta de ley no tocamos a esos puntos, que no son competencia de una ley, sino de un contrato.

Presidenta, el colega Guerrero me pide una interrupción; con todo gusto, se la concedo, con su venia.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene la interrupción el congresista Guerrero Figueroa.

El señor GUERRERO FIGUEROA.— Señora Presidenta, sería interesante que el congresista Carrasco nos explicara los alcances del inciso b) del artículo 3.º del texto en debate, donde se habla del precio del gas a boca de pozo y de los procedimientos para la aplicación de precios y/o condiciones en las ventas del gas natural; es decir, del precio a boca de pozo y del precio que se vende a la colectividad.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Puede continuar, congresista Carrasco Távara.

El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Bueno, en ese inciso no modificamos nada; lo único que hemos hecho es cuadrar el artículo, recogiendo lo que dice la ley.

Voy a leer ese inciso: "Fijar un precio máximo para el gas natural en la boca de pozo y precisar los procedimientos para la aplicación de precios y/o condiciones en las ventas de gas natural". Eso dice la Ley N.º 27133; el texto sustitutorio sólo repite, textualmente, ese

párrafo, y lo va a repetir siempre, porque forma parte de los procedimientos con los que el Estado debe negociar.

En otras palabras, en esta propuesta no se modifica lo que ya está en la ley; lo que pasa es que, al redactar este artículo tercero del texto sustitutorio por el que se modifica el inciso a) del artículo 4.º de la Ley N.º 27133 y al incluir el inciso c), necesariamente hay que mencionar al inciso b) de la ley, a fin de mantener la coherencia del artículo que se modifica. Es decir, no hay ningún cambio; sólo se mantiene los términos claros y concretos de la ley, que uno puede verificarlos.

Presidenta, el colega Latorre me pide una interrupción; con todo gusto, se la concedo, si usted lo permite.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene la interrupción el congresista Latorre López.

El señor LATORRE LÓPEZ (PP).— Presidenta, creo que es muy oportuna la aclaración del colega Carrasco Távora porque el debate se está confundiendo un poco cuando se habla de las regalías, pero eso no es así. Acabo de recibir llamadas de personas muy preocupadas porque se cree que se trata de una modificación de las regalías.

Si bien es cierto que la Ley N.º 27506, Ley del Canon, que distribuía las regalías del canon en términos de densidad poblacional, ha sido modificada por la Ley N.º 28322 para que la distribución se haga con criterios de extrema pobreza, esto no significa que se pretenda modificar las regalías; además, el porcentaje de los beneficios de las regalías está en el contrato; por ejemplo, en el caso del gas de Camisea es el 37,24 %.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Puede continuar, congresista Carrasco Távora.

El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Señora Presidenta, con relación a la inquietud — expresada por el señor Latorre— que viene de afuera del Congreso de las personas que suponen que se va a modificar las regalías, aclaro con entereza y con firmeza que este proyecto de ley no modifica regalías, no tiene por qué modificarlas, en absoluto; las regalías tienen una legislación distinta, no están sujetas a los cambios que hoy se hagan a la Ley de Promoción del Desarrollo del Gas Natural.

Cabe aclarar que esta propuesta es promotora en el sentido de que no vamos a permitir que el gas siga venteándose o siga quemándose, porque malogra el medio ambiente, ya que ese gas que se ventea o se quema no lo recuperamos nunca más, y si autorizamos que se reinyecte en pozos de terceros, ese gas lo vamos a conservar para el futuro. Además, quiero aclarar una de las dudas que escuché ahora: cuando se desarrolle la industria de la electricidad en base al gas, el país realmente va a tener, no sólo la sensación, sino la certeza de que van a bajar las tarifas de ese combustible.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene la palabra el congresista Oré Mora, por dos minutos.

El señor ORÉ MORA (PP).— Señora Presidenta, quiero agradecer las expresiones del congresista Carrasco Távora, orientadas a explicar el significado del proyecto de ley en debate.

En efecto, esta iniciativa de ley se genera al comprobar que en muchas partes donde se explota el petróleo se ventea el gas; es decir, se va al aire y nadie lo aprovecha.

Entonces, hemos visto por conveniente que en vez de que se ventee o se queme, las empresas que saquen este producto lo almacenen, y cuando este gas sea vendido, recién se cobra la regalía. Eso se dice, con claridad, en el artículo 3.º del texto sustitutorio; por lo tanto, no se modifica la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Además, se debe entender que en cualquier explotación la regalía se paga. Por ejemplo, en la explotación del gas de Camisea la regalía se paga de lo que se extrae y de lo que se vende; nadie va a pagar de lo que no se vende. Además, no se puede hablar del precio del gas, porque su tratamiento corresponde a otra legislación. Por eso, en el inciso c) del artículo 3.º del texto sustitutorio se establece que:

"En las áreas de contrato en las que se produzca gas natural asociado, la regalía o la retribución se calculará sobre la base del gas natural fiscalizado y su precio de venta en el mercado nacional o de exportación, según sea el caso. Para tal efecto, se considerará gas natural fiscalizado al gas natural vendido durante el respectivo periodo de valorización definido en cada contrato, cuyo volumen deberá estar expresado en miles de pies cúbicos

(MP3) y contenido calorífico en Unidades Térmicas Británicas (BTU).

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Sírvase concluir, congresista.

El señor ORÉ MORA (PP).— Aquí concluyo, señora Presidenta.

El gas natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del área de contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:"

Aquí se menciona cuatro puntos.

"1. Utilizado en operación de contratistas".

Existe una ley por la que se determina que el que saca petróleo pueda utilizarlo para su propia operación.

"2. Reinyectado al reservorio".

Si el gas que extraen se ventea o se bota al espacio significa que la empresa no lo utiliza, pero si lo utiliza para reinyectarlo, creo que no se está afectando a el recurso natural.

"3. Almacenado en reservorios naturales".

Si el gas sale para ser vendido, se paga regalía.

"4. Quemado, de conformidad con el artículo 44.° de la Ley N.° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos".

En esta ley se autoriza a la empresa que extrae petróleo, que queme el gas. Ahora, ¿queremos que se siga quemando o que este producto se aproveche? Además, si el gas es vendido se obtiene regalía. Ésa es la intención de la propuesta de ley.

Presidenta, el colega Jaimes me pide una interrupción; se la concedo por el tiempo que me queda, si usted lo permite.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene la interrupción el congresista Jaimes Serkovic.

El señor JAIMES SERKOVIC (PP).— Presidenta, la intención de favorecer la explotación del gas está clara, pero lo que no está claro es la aplicación de la regalía, ya que en el segundo párrafo del citado inciso c) se dice que el gas que no sea vendido podría ser usado en fines distintos, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía. ¿Qué significa? ¿Va a pagar o no va a pagar regalía?

Estamos de acuerdo en lo del almacenamiento del gas en reservorios naturales, considerando que éstos se hallan dentro de la misma planta y que allí mismo va a ser rebombeado, pero en el inciso d) de ese artículo 3.° se dice: "La reinyección, almacenamiento y/o quemado del gas natural podrá realizarse, incluso, después de ser procesado y/o habersele extraído sus líquidos dentro o fuera del área de contrato".

Esto significa que si ha sido procesado y se saca fuera del área de contrato tiene que pagar su regalía. Ahora, yendo un poco al fondo, nuestros recursos naturales están mejor donde están, una vez que lo tocaron tiene pagar, por lo que no tenemos por qué exonerar del pago de regalías a la explotación del gas. Se trata de otra industria más; por lo tanto, tiene que pagar regalía, pero en este proyecto de ley no se considera ese pago.

Eso no puede ser; así es que debemos discutir un poco más este asunto.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Por último, tiene la palabra el congresista Carhuaricra Meza, vicepresidente de la comisión dictaminadora, para hacer las precisiones finales.

El señor CARHUARICRA MEZA (SP-AP-UPP-IND).— Presidenta, quiero aclarar que, de nuestra parte, en ningún momento ha habido el ánimo de cortar el debate; siempre estamos en la disposición de dialogar; ahora, si la idea no está madura es posible esperar y efectuar la votación cuando sea oportuno.

Presidenta, el colega Oré Mora me pide una interrupción; se la concedo, con su venia.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene la interrupción el congresista Oré Mora.

El señor ORÉ MORA (PP).— Presidenta, sólo deseo aclarar el inciso d), mencionado por el congresista Santos Jaimes.

Este párrafo, con toda claridad, dice: "La reinyección, almacenamiento y/o quemado del gas natural podrá realizarse, incluso, después de ser procesado y/o habersele extraído sus líquidos dentro o fuera del área de contrato".

Es decir, el contratista que hace la extracción de petróleo, si desea puede utilizar el gas para reinyectarlo, pero si no lo necesita, lo quema. Aquí no se habla de la venta, sino de un gas

que se pierde. En resumen, en este inciso, les decimos a esos señores: "Almacénenlo, pero cuando lo vendan, paguen regalía".

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Puede continuar el congresista Carhuaricra Meza.

El señor CARHUARICRA MEZA (SP-AP-UPP-IND).— Presidenta, es necesario aclarar que estamos hablando un asunto totalmente distinto al de la explotación del gas de Camisea. En este caso, nos referimos al gas natural asociado al petróleo crudo. Sin embargo, conviene mencionar que, en determinadas zonas, como en Aguaytía, existe una producción de gas diferente, asociada al petróleo crudo. Por esta razón, no se la menciona en esta propuesta de ley.

Pasando a la materia en debate. También se mencionó que debemos convocar a los responsables de Osinerg para que nos aclaren los precios de la venta del gas. Aclaro que los vamos a invitar, pero cuando se trate el proyecto de ley sobre ese asunto pero no en este caso.

Cabe aclarar que el artículo 3.º es el mismo que se menciona en la ley vigente. Por eso, el inciso b) dice: "Fijar un precio máximo para el gas natural en la boca de pozo y precisar los procedimientos para la aplicación de precios y/o condiciones en las ventas de gas natural". Es decir, no se ha cambiado, en absoluto, nada de lo que señala ese inciso del artículo original. En cambio, en el texto sustitutorio se agrega el inciso c) a ese artículo, a fin de evitar que en cada contrato se fijen las condiciones y los precios. Vamos a contestar algunas preguntas.

Se dice por qué vamos a dejar que paguen regalías. Sabemos que toda regalía se paga al momento de la explotación y la venta. En este caso, se establece que mientras no se venda el gas no se paga regalía; entonces, se lo almacena.

Ahora, quiero aclarar al congresista Diez Canseco, que en el texto sustitutorio se menciona la utilización del gas por los propios contratistas, conforme establece el artículo 40.º de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; es decir, ya en esa ley se autoriza a las empresas contratistas para que utilicen el gas no vendido en sus operaciones. Ahí no se modifica nada. También se menciona que el gas no vendido se debe reinyectar al reservorio o, en todo caso, almacenar en reservorios naturales dentro o fuera del área de producción.

El congresista Santos Jaimes se pregunta ¿cómo es que puedes pagar regalías si tu unidad de almacenamiento está fuera de tu área de producción? Pero el colega olvida que si no se ha vendido el gas no se puede pagar regalía. Esto es, por poner un ejemplo, como si en un departamento produjéramos el gas y en otro lo almacenáramos, y si todavía no lo hemos vendido no se puede pagar regalía.

Finalmente, se señala, como una posibilidad, el quemado, que también está establecido en el artículo 44.º de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Creo que en el numeral 1, del artículo 3.º, "Utilizado en operaciones de los contratistas", se debe agregar, "conforme lo establece el artículo 40.º de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos". De este modo se precisa el concepto y se absuelve algunas consultas.

Presidenta, el congresista Santos Jaimes, de Huánuco, cerca a Aguaytía, me pide una interrupción; se la concedo, si usted lo autoriza.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene la interrupción, congresista Jaimes Serkovic.

El señor JAIMES SERKOVIC (PP).— Señora Presidenta, en efecto, la planta productora de gas de Aguaytía está cerca de Huánuco y los huanuqueños vemos pasar el gas en forma de electricidad por gigantescas torres y alambres de grueso calibre, pero Huánuco no se beneficia ni con un centavo por ese tránsito de energía, como sí se benefician los departamentos por donde pasa el gas de Camisea.

El numeral uno del artículo tercero del texto sustitutorio respecto a la utilización del gas en operaciones de los contratistas acaba de explicarlo el congresista Carhuaricra en el sentido de que está considerado en la ley anterior, así es que allí no hay problema; pero la duda continúa en el punto d), cuando se establece que el gas procesado y después de haberse

separado de los líquidos puede almacenarse dentro o fuera del área del contrato.

Creo que no habría ningún problema si es que el gas que se almacena fuera del área del contrato paga su regalía, porque ya sería de una tercera persona.

Entonces, sería bueno precisar esa figura, con lo cual el dictamen queda listo para el voto.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Puede continuar, congresista Carhuaricra Meza.

El señor CARHUARICRA MEZA (SP-AP-UPP-IND).— Presidenta, el congresista Pedro Morales me recuerda su planteamiento en el sentido de que en la última línea del artículo 1.º, donde se dice, "...mayor utilidad económica del gas natural producido en el Perú", después de la palabra *natural* se agregue la palabra *asociado*, para que diga el *gas natural asociado*. Al respecto, se aclara que si se agrega la palabra *asociado* —que, en este caso, no acepta la presidencia de la Comisión— significa que también se refiere al gas que se produce, por ejemplo, en Piura o en Talara; pero se debe entender que en Aguaytía y en algunos lugares aledaños también se produce gas en pequeña escala, cuya actividad necesita de estas facilidades expuestas en el artículo 3.º. Por ese motivo, no recogemos la propuesta, aun cuando ayuda a esclarecer la idea.

Respecto al almacenamiento, es necesario decir lo que acaba de mencionar el congresista Santos Jaimes, que el pago de la regalía se realiza, necesariamente, después de la venta. Aquí se habla de que la unidad de almacenamiento no va a estar en el área de producción sino fuera de ésta; entonces, mientras no suceda la venta, no se paga la regalía.

En este caso aclaro que, quién mejor que nosotros —hablo a título personal—, estamos pendientes de que las empresas mineras y las empresas de otro tipo de producción paguen sus respectivas regalías. Esto lo hemos dado a entender en varias ocasiones, en diversos medios de comunicación, de que justamente eso es lo que reclaman los pueblos.

En el texto sustitutorio se resguarda el derecho de la población a percibir el pago de las regalías, pero también es necesario brindar las facilidades a los productores para que almacenen su gas dentro o fuera del área de producción mientras no lo vendan, pero cuando lo vendan, para que vaya, no al área de almacenamiento, sino al área de producción, lógicamente, pagarán la regalía.

Señora Presidenta, con estas aclaraciones, y luego de la participación del congresista Carrasco Távara, que, además, es autor del proyecto de ley, pido someterlo a votación, con el único agregado en el inciso c), numeral 1, del artículo 3.º, que ayuda a precisar el concepto, cuyo texto es: "Utilizado en operaciones de los contratistas, conforme establece el artículo 40.º de la

Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos".

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— El debate ha concluido, por lo que pasamos a votación.

Se solicita registrar su asistencia.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— La Mesa hace presente que en la galería del hemiciclo se encuentran los integrantes del Club del Adulto Mayor de la Municipalidad de San Luis, a quienes damos la bienvenida y nuestro cordial saludo.

(Aplausos.)

Ha registrado su asistencia 76 congresistas.

Se deja constancia de la asistencia del congresista Pacheco Villar.

Se consulta al Pleno el texto sustitutorio por el que se propone modificar la Ley N.º 27133 para establecer condiciones operativas para un mayor aprovechamiento del gas natural producido a nivel nacional.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—*Efectuada la votación, se aprueba, por 57 votos a favor, ninguno en contra y 16 abstenciones, el texto sustitutorio del proyecto de ley que modifica la Ley N.º 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria de Gas Natural, estableciendo*

condiciones operativas para un mayor aprovechamiento del gas natural producido a nivel nacional.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Ha sido aprobado.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Velásquez Quesquén y Ramos Cuya y de la abstención del congresista Tapia Samaniego.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Congreso de la República; Ha dado la Ley siguiente:

Ley que modifica la Ley N.º 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, estableciendo condiciones operativas para un mayor aprovechamiento del gas natural producido a nivel nacional

Artículo 1.º.— Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer términos y condiciones operativas que permitan un mejor aprovechamiento y mayor utilidad económica del Gas Natural producido en el Perú.

Artículo 2.º.— Modificación del artículo 2.º de la Ley N.º 27133

Sustitúyese el texto del numeral 2.5 del artículo 2.º de la Ley N.º 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, por el texto siguiente:

‘2.5 Contrato(s).— Contrato(s) suscrito(s) al amparo de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.’

Artículo 3.º.— Modificación del artículo 4.º de la Ley N.º 27133 Modifícase el artículo 4.º de la Ley N.º 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, el cual queda redactado de la siguiente manera:

‘Artículo 4.º.— Procedimientos adicionales para la explotación de reservas probadas de Gas Natural Los procedimientos contenidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos para el otorgamiento de derechos de explotación de reservas probadas de Gas Natural deberán tomar en cuenta lo siguiente:

Garantizar el abastecimiento al mercado nacional de Gas Natural.

Fijar un precio máximo para el Gas Natural en la boca de pozo y precisar los procedimientos para la aplicación de precios y/o condiciones en las ventas de Gas Natural.

En las Áreas de Contrato en las que se produzca Gas Natural Asociado, la regalía o la retribución se calculará sobre la base del Gas Natural Fiscalizado y su precio de venta en el mercado nacional o de exportación, según sea el caso. Para tal efecto, se considerará Gas Natural Fiscalizado al Gas Natural vendido durante el respectivo período de valorización definido en cada Contrato, cuyo volumen deberá estar expresado en miles de pies cúbicos (MP3) y su contenido calorífico en Unidades Térmicas Británicas (BTU).

El Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:

1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.º de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos;
2. Reinyectado al reservorio;
3. Almacenado en reservorios naturales;
4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.º de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

d) La reinyección, almacenamiento y/o quemado del Gas Natural podrá realizarse, incluso después de ser procesado y/o habersele extraído sus líquidos dentro o fuera del Área de Contrato.

Disposición Complementaria

Primera.— Dentro de los treinta (30) días, a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministro de Energía y Minas dictará la norma correspondiente para modificar el Reglamento de la Ley N.º 27133, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99- EM, con el objeto de adecuarlo a lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo la norma reglamentaria que prohíba el venteo de Gas Natural o las acciones de mitigación cuando ello fuera probadamente inevitable; así como las respectivas sanciones aplicables.

Disposición Final

Primera.—Derógase o déjase sin efecto, según corresponda, toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese, etc.”

—A las 14 horas, se suspende la sesión.

Por la redacción:
Vidal Villanueva Chávez.